

RESOLUCION DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO Nº 3047.2021-MPH/GPEYT

Huancayo, 30 DIC 2021

VISTO:

El expediente N° 217191-155237-2021, de fecha 15/12/2021, presentado por doña RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA, solicita dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 8365, y el Informe Técnico N° 900-2021-MPH/GPEyT-UP y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM; que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t), faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Organizar el sistema de fiscalización y sanciones concordante con el RAISA y CUISA, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 14/12/2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en Prolongación Huánuco N° 277-Tienda 15-Zotanol-Huancayo, de giro Venta de Equipos para Minería y Seguridad, el mismo que venía funcionando de manera informal, sin contar con la licencia municipal de funcionamiento, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 8365, a nombre de RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA, por la infracción de: "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2", la misma que se encuentra tipificado con el código de infracción GPEYT.1, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante expediente del visto, doña RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA, realiza descargo a la Papeleta de Infracción N° 8365, argumentando que ha presentado la inspección Técnica el día 15/12/20, por lo que solicita dejar sin efecto la recurrida.

Que, el Informe Técnico N° 900-2021-MPH/GPEyT-UP, expresa, "Que el documento presentado por la administrada debe ser atendido a tenor del artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, dispone: "Contra la Papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, tanto para PIA como para PIAT; o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, al cabo de cinco días hábiles para PIA y para PIAT"; en ese entender el presente expediente que indica dejar sin efecto la papeleta de infracción N° 8365, debe ser tramitado como una solicitud de descargo, por otro lado la intervención municipal resulta contundente y objetiva, la infracción detectada, por "POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO EN UN ESTABLECIMIENTO CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100 M2", cabe precisar que es pertinente señalar que la subsanación administrativa es con la obtención de la licencia municipal de funcionamiento, el establecimiento sancionado a la fecha carece de licencia de funcionamiento, en ese sentido no enerva en absoluto la comisión de la infracción, por lo mencionado resulta IMPROCECENTE, lo solicitado por la administrada, por consiguiente, se debe proceder conforme a lo normado, y debiéndose proseguir con el proceso de cobranza resultante de la Papeleta de Infracción N° 8365, que es la multa Pecuniaria de 15% de la UIT.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad al artículo 85 numeral 85.3, D.S. N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, determina explícitamente que los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir Resoluciones en asuntos de sus competencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 08-2020-MPH/A, sobre delegación de competencias y atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña RUTH MAGALY AROTOMA REQUENA; en consecuencia CLAUSÚRESE TEMPORALMENTE, por espacio de 15 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "Venta de Equipos para Minería y Seguridad" ubicado en Prolongación Huánuco N° 277-tienda-15 Sótano-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través del área de papeletas y Reclamaciones.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese a la administrada con las formalidades de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo

MUNICIPALISAD PROVINCIAL DE HUMINCAY Gerence de Propietion Económica y Turicr Abog, Hugo Bustantante Toscanc GEREDTE